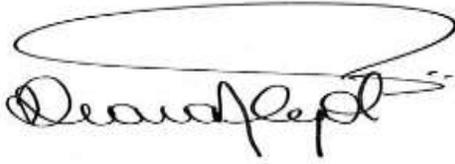


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Radicado N° 2019 - 00147, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 13 de enero de 2021. Sírvase proveer.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 13 de enero de 2021, notificado por estado el 14 de enero del mismo año (fl. 31), por medio del cual se dispuso:

*“(...) PRIMERO: ARCHÍVESE la presente diligencia de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.”*

Así las cosas, se recuerda al profesional del derecho lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social:

*“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En consecuencia, la parte demandante contaba con dos días para interponer el recurso de reposición, empezando a correr al día siguiente de la notificación del auto por estado (14 de enero de 2021), de modo que dicho término expiró el día 18 de enero de 2021, y teniendo en cuenta que el recurso se presentó hasta el día 19 de enero del presente año, el mismo resulta extemporáneo, conforme lo referido en la norma en cita, por lo que tendrá que ser denegado.

Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho informa al recurrente que, para proceder a desarchivar el proceso de la referencia tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en providencia del 11 de marzo de 2020, por medio del cual, se dispuso “(...) *REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación personal de la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPL y de la SS, a la dirección para notificaciones judiciales, esto es, Calle 69 D #105 F – 89 de la ciudad de Bogotá. Igualmente, deberá dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 5 del artículo 292 (...)*”.

Se hace tal advertencia por cuanto el apoderado de la parte actora, continúa sin notificar las diligencias, conforme a las previsiones de las normas en comento, a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada, pues véase que los oficios de citación y de aviso, los remite a la dirección comercial del extremo pasivo, circunstancia que, como se indicara en proveído del 11 de marzo de 2020, puede acarrear nulidades procesales futuras.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., resuelve:

**PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición al auto de fecha 13 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, archívese el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia del 03 de marzo de 2020.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 029 de Fecha 17 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc9142cb779b81980271f491e90698d765c5000a6cbb1aef72d44673ac6c124e**

Documento generado en 15/03/2021 10:13:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**